

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2659** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real se hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.422. Nombre: «Bolliga». Mineral: Carbón, sección D). Cuadrícula: 112. Términos municipales: Herencia y Puerto Lápice.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 14 de octubre de 1985.-El Director provincial, en funciones, Guillermo Albrecht Meyer.

**2660** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología por la que se acredita al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña, para la realización de los ensayos que se determinan en las directivas que se citan.*

Vista la documentación presentada por don Gabriel Ferrate Pascual, en nombre y representación del «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña, con domicilio en avenida Diagonal, 647, 08017 Barcelona.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vistas las Directivas de la Comunidad Económica Europea:

70/157, 73/350, 77/212, 81/334, 84/372 y 84/424, de fechas 6 de febrero de 1970, 7 de noviembre de 1973, 8 de marzo de 1977, 13 de abril de 1981, 26 de julio de 1984 y 6 de septiembre de 1984, respectivamente, correspondiente a «Nivel sonoro admisible en vehículos a motor».

70/220, 74/290, 77/102, 78/665, y 83/351, de fechas 21 de marzo de 1970, 28 de mayo de 1974, 3 de noviembre de 1976, 14 de julio de 1978 y 16 de junio de 1983, respectivamente, correspondiente a «contaminación producida por motores de gasolina».

70/221, 79/490 y 81/333, de fechas 20 de marzo de 1970, 18 de abril de 1979 y 13 de abril de 1981, respectivamente, correspondiente a «Depósitos de combustible líquido y protección trasera».

70/387, de fecha 27 de julio de 1970, correspondiente a «Puertas, cerraduras y bisagras».

72/306, de fecha 2 de agosto de 1972, correspondiente a «Contaminación en motores diésel».

74/61, de fecha 17 de diciembre de 1973, correspondiente a los «Dispositivos antirrobo».

80/1.268, de fecha 16 de diciembre de 1980, correspondiente a la «Medida de consumo de combustible líquido en vehículos a motor».

80/1.269, de fecha 16 de diciembre de 1980, correspondiente a la «Medida de la potencia de los motores de los vehículos a motor».

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio del «Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña, para la realización de los ensayos reglamentarios citados anteriormente.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-El Director general, Floren-  
cio Ornia Alvarez.

**2661** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones directas que se citan.*

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo se hace saber que han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones directas de explotación:

Número: 3.404. Nombre: «La Virgen». Mineral: Yeso, sección C). Cuadrícula: 1 y fracción (314.912 metros cuadrados). Término municipal: Alameda de la Sagra.

Número: 3.474. Nombre: «Vereda del Esparto». Mineral: Yeso, sección C). Cuadrícula: 1 y fracción (53.602 metros cuadrados). Término municipal: Alameda de la Sagra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 25 de noviembre de 1985.-El Director provincial.

**2662** *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio de Metrología de «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), dentro del sistema de calibración industrial, creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.*

Vista la solicitud y documentación presentada por don Julio Gómez Galeano, en nombre y representación del Laboratorio de Metrología de «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), con domicilio en calle Rey Francisco, 4, 28008-Madrid;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y la Orden del mismo Departamento de 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) sobre la creación y funcionamiento del sistema de calibración industrial previsto en el Reglamento General antes mencionado;

Considerando que dicho Laboratorio dispone de los medios necesarios especificados en el apartado segundo de la Orden antes citada, para desarrollar la actividad de calibrado en las áreas de dimensiones, masa-fuerza y electricidad y en la subárea de presión del área de presión y vacío.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Calificar al Laboratorio de Metrología de «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), como Laboratorio de Calibración, dentro del sistema de calibración industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en las áreas de dimensiones, masa-fuerza y electricidad y en la subárea de presión del área de presión y vacío.

Segundo.-Cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiere lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.-El Laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el Grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.-La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-El Director general, Floren-  
cio Ornia Alvarez.

**2663** *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se otorga un permiso de investigación de las Comunidades Autónomas de Navarra y País Vasco, en su provincia de Alava.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 5 de los corrientes, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación de Navarra y Alava:

Número: 3.215. Nombre: «Gran Eguibib». Mineral: Margas, sección C). Cuadrícula: 210. Términos municipales: Ciordia, Olazagutia y Amezcoa Baja (Navarra); Asparrena y Maestu (Alava).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Pedro Luis Lizaur.

**2664** RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra de Viésigo, Sociedad Anónima», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viésigo, Sociedad Anónima», las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «Derivación La Canal II».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 1.444 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Derivación «Los Pilis».

Instalación situada en San Juan de la Canal, término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 27 de diciembre de 1985.—El Director provincial, Felipe Bignerigo de Juan.-907-C (4838).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2665** CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1986 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación (en la isla de Lanzarote), comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 1986.

Habiéndose omitido por error el anexo I de la Orden «por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación (en la isla de Lanzarote), comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 1986», que figura en el artículo 3.º de la misma («Boletín Oficial del Estado» número 12 de 14 de enero de 1986, páginas 2091 y 2092), se procede a continuación a la publicación del referido anexo:

### ANEXO I

#### Rendimiento máximo asegurable

Zona:	
La Geria .....	1.500,0 Kg/Ha.
Mazdache, Tisalaya, Las Quesadas, El Islote, El Grifo, etc. ....	1.300,0 Kg/Ha.

Ye-Lajares .....	800,0 Kg/Ha.
Cultivo enarenado en zanjas perimetrales .....	3,5 Kg/pie.
Parras aisladas de la variedad moscatel .....	35,0 Kg/parra.

**2666** RESOLUCION de 14 de enero de 1986, del Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se establece la destilación obligatoria de vinos de mesa en la campaña vinico-alcoholera 1985-1986.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, autoriza al FORPPA para determinar, con fecha límite el 15 de enero de 1986, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 2528/1985, de 27 de diciembre, el volumen de la entrega de vinos de mesa, secos y aptos para el consumo, con destino a la destilación obligatoria.

Esta Presidencia, a la vista del balance previsible de existencias, producción y consumo, con la consiguiente determinación de excedentes de vino en la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 14 de enero de 1986, ha resuelto establecer las siguientes normas:

Primera.—El volumen de vino de mesa, que deberá retirarse del mercado en concepto de destilación obligatoria en la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, será de 2.500.000 hectolitros.

Segunda.—El porcentaje que a cada bodega corresponde entregar en concepto de destilación obligatoria se obtendrá multiplicando -m- (calculado en el apartado 4 del artículo 7.º del Real Decreto 1361/1985), por la relación N/M. El valor de estos parámetros, aplicables a nivel nacional para toda bodega obligada a efectuar la destilación obligatoria, es el siguiente:

$$N = 7,47 \text{ por } 100; \quad M = 18,50 \text{ por } 100; \quad N/M = 0,4037$$

Tercera.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de enero de 1986.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Comercio Exterior, Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

**2667** RESOLUCION de 20 de enero de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen normas para la inmovilización de aceite de oliva virgen en la campaña 1985-1986.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 13 de febrero de 1985), y en la Resolución del FORPPA número 132/1985, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1986),

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas.

#### 1. Objeto

1.1 Establecer el procedimiento para que las almazaras, o sus asociaciones legalmente reconocidas, puedan formalizar con el SENPA contratos de inmovilización de aceite de oliva virgen, como requisito previo para obtener la financiación prevista de 124 pesetas por kilogramo de aceite inmovilizado, concedida por Instituciones financieras concertadas con el FORPPA en las condiciones definidas en la Resolución del FORPPA número 132/1985, de 26 de diciembre.

1.2 Reglar las actuaciones al respecto de las diversas Unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

#### 2. Productos objeto de la inmovilización

Acetate de oliva virgen, según se define en la Resolución del FORPPA número 131/1985, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1986), con acidez libre (porcentaje en milímetros, expresado en ácido oleico), hasta 3, producido en la campaña 1985-1986.